

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020200030500

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del (03) de septiembre del dos mil veinte (2.020), se rechaza la demanda. Lo anterior toda vez que, la actora no acreditó que con la presentación de la demanda se hubiere remitido simultáneamente a los demandados copia del libelo y sus anexos a la dirección física reportada en el acápite de notificación de conformidad con inciso 3 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Devuélvanse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV. 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.